

Manual de Prevención de Delitos

Leyes N°20.393 y N°21.595

Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

Septiembre 2024

Contenido

1. Introducción, ámbito y alcance de aplicación de este Manual	5
2. Elementos centrales del Modelo de Prevención	6
3. Responsabilidad Penal de la Empresa y Modelos de Prevención.....	9
4. El Encargado de Prevención	10
4.1. Designación.....	10
4.2. Definición de medios, facultades y responsabilidades del EPD.....	10
4.3. Responsabilidades del Encargado de Prevención.....	11
4.4. Otros sujetos responsables designados por la Empresa	12
4.5. Establecimiento de un Modelo de Prevención de Delitos	12
5. Medidas de Prevención	13
5.1. Supervisión y Verificación	13
5.2. Ambiente de Control	13
5.3. Reglamentos y Contratos Actualizados	14
5.3.1. Cláusulas de Contratos de Trabajo	14
5.3.2. Contratos de Prestación de Servicios	14
5.3.3. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS)	14
5.3.4. Compliance de Terceros.....	15
5.3.5. Capacitación respecto del Modelo de Prevención de Delitos (MPD).....	15
5.3.6. Difusión del Modelo de Prevención de Delitos.....	16
5.3.7. Seguimiento y Control de Riesgos	16
5.3.8. Monitoreo y/o supervisión del Modelo de Prevención del Delito.....	16
5.3.9. Actualización del Modelo de Prevención del Delito.....	17
5.3.10. Normas y procedimientos de prevención.....	17
6. Diagnóstico de Riesgos	18
6.1. Matriz de Riesgos	18

6.2. Comité de Riesgos	19
7. Canal de Denuncias, Procedimientos de Investigación y Sanciones.....	19
7.1 Canal de Denuncias:	19
7.2. Proceso de Investigación.....	20
7.3. Sanciones	22
8. Gobierno del Modelo de Prevención de Delitos	24
9.- Marco legal de la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.	28
9.1 Cohecho a empleado público	29
9.2 Lavado de activos.....	29
9.3 Corrupción entre particulares.	29
9.4 Negociación incompatible	29
9.5 Apropiación indebida.	30
9.6 Delitos contra el medio ambiente.....	30
9.7 Delitos contra la vida y la salud de las personas.....	31
9.8 Delitos tributarios.....	31
9.9 Delitos laborales y relacionados con la seguridad social.....	32
9.10 Estafa en general.	32
9.11. Falsificación de un instrumento público o privado.	32
9.12. Delitos contra la libre competencia de los mercados (DL 211).....	33
10.- Evaluación por parte de un tercero independiente.....	33

Con el objetivo de promover una cultura basada en valores y garantizar procesos transparentes y robustos, hemos creado el Manual de Prevención de Delitos, reafirmando nuestro compromiso de construir un entorno laboral seguro, confiable y orientado hacia la excelencia.

Para lograr este objetivo, hemos establecido un marco sólido que incluye los siguientes valores esenciales:

- **Servicio:** Brindamos excelencia, cumpliendo compromisos y superando expectativas.
- **Relaciones:** Construimos vínculos duraderos y productivos con clientes, proveedores y colaboradores para un éxito compartido.
- **Trabajo en equipo:** Fomentamos la colaboración y el intercambio de conocimientos para lograr resultados destacados.

Estos valores se reflejan en nuestras acciones concretas y en la implementación del Manual de Prevención de Delitos, elaborado en conformidad con la Leyes N°20.393 y N°21.595. Este documento resume los aspectos más relevantes de la legislación vigente y las estrategias adoptadas por nuestra compañía para prevenir conductas de riesgo.

Les invito a familiarizarse con el contenido de este Manual y a participar activamente en las diversas tareas organizadas para su implementación. Estas instancias nos permitirán contar con las herramientas necesarias para gestionar adecuadamente diversas situaciones de riesgo en el ejercicio de nuestras funciones.

Sigamos construyendo juntos un entorno basado en la confianza, la transparencia y el respeto mutuo. Estos principios no solo refuerzan nuestro compromiso, sino que también aseguran que nuestra empresa continúe siendo un referente de excelencia para nuestros clientes, colaboradores y la comunidad.

Atentamente,

Marcelo Larrañaga Meza
Gerente General

1. Introducción, ámbito y alcance de aplicación de este Manual

La Ley N° 20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas estableció, por primera vez en Chile, la posibilidad de que las personas jurídicas respondan penalmente en el caso que personas naturales vinculadas a éstas, tales como directores, ejecutivos, colaboradores o quienes actúen bajo su supervisión y dependencia, cometan ciertos delitos. Dicha Ley, entró en vigor con fecha 2 de diciembre de 2009.

Inicialmente consideró sólo 3 delitos, los cuales fueron incrementándose con algunas modificaciones posteriores. La modificación más relevante ocurrió con la promulgación, en agosto de 2023, de la Ley N° 21.595 denominada Ley de Delitos Económicos y Medioambientales, que introdujo más de 200 delitos susceptibles de responsabilidad penal, estableció el alcance de la responsabilidad considerando en forma expresa a personas relacionadas con la empresa, incluyendo a terceros que actúen por cuenta de ésta, con o sin su representación. Por otra parte, modificó las reglas de sanción estableciendo como única eximente penal el hecho de contar con un modelo de prevención efectivamente implementado.

De acuerdo con la citada normativa, hoy las personas jurídicas responden penalmente en forma directa en caso de que sus dueños, directores, ejecutivos principales, representantes, quienes ejecuten actividades de administración y supervisión o quienes están bajo la dirección o supervisión directa de los anteriores, trabajadores o terceros que actúen por cuenta de la empresa, con o sin su representación, cometan alguno de los delitos contemplados en el catálogo de delitos de la Ley N°20.393.

La responsabilidad penal de la persona jurídica será exigible en el caso de que la comisión del delito se vea facilitada por la falta de implementación de un modelo de prevención de delitos, que funcione de manera efectiva por parte de la persona jurídica. En consecuencia, la ley establece que podrían eximirse de responsabilidad penal las personas jurídicas que implementen oportunamente un Modelo de Prevención de Delitos, es decir, un modelo de organización, administración y supervisión destinado a prevenir, evitar y detectar la comisión de delitos.

Cabe destacar que la responsabilidad penal de la persona natural que comete el acto indebido es perseguida individualmente por el Ministerio Público, independientemente del proceso penal al que pueda ser sometida la persona jurídica.

Como aproximación metodológica y tras el análisis de los antecedentes, se definieron las contingencias penales que pueden afectar con mayor probabilidad al giro y actividad de Rentokil Initial Chile SpA tales como: Lavado de activos, cohecho, receptación, corrupción entre particulares, apropiación indebida, delitos tributarios, delitos laborales, cuasidelitos, delitos medioambientales, delitos contra la libre competencia y riesgos comunes a las actividades económicas en general como la administración desleal, negociación incompatible, entre otros.

Es así como en cumplimiento de su deber de dirección y supervisión, la Administración de Rentokil Initial Chile SpA, (en adelante “Rentokil” o indistintamente “la empresa”), diseñó e implementó un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante “MPD”). El presente Manual de Prevención de Delitos, (en adelante “Manual”), establece la operativa y lineamientos de las diversas actividades establecidas en Rentokil Initial Chile SpA para la prevención de la comisión de delitos.

2. Elementos centrales del Modelo de Prevención

De acuerdo con el artículo 4° de la Ley N°20.393, se entenderá que un Modelo de Prevención de Delitos efectivamente implementado por la empresa es adecuado para los efectos de eximirse de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

- La identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
- El establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el punto anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento. Estos protocolos deberán comunicarse a todos los trabajadores e incorporarse expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.
- La asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión, acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus obligaciones, y para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La empresa deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
- La previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

CUADRO 1: SINOPSIS DE UNA PREVENCIÓN DE DELITOS EFECTIVA



El Modelo de Prevención de Delitos está compuesto de los siguientes elementos:

1. Encargado de Prevención de Delitos.
2. Los sujetos responsables designados por la Empresa.
3. Establecimiento de un Modelo de Prevención de Delitos.
4. Supervisión y verificación.
5. Ambiente de control.
6. Reglamentos, Políticas y Contratos Actualizados.
7. Compliance de Terceros.
8. Capacitaciones sobre el MPD.
9. Difusión del Modelo de Prevención de Delitos.
10. Matriz de Riesgos.
11. Comité de Riesgos.
12. Actividades de detección.
13. Canal de Denuncias, Procedimiento de Investigación y Comité de Ética.
14. Seguimiento y Control de Riesgos.
15. Monitoreo y/o supervisión del MPD.
16. Sanciones disciplinarias.
17. Gobierno del MPD.

Objetivos de este Manual:

El objetivo principal de este documento es servir como instructivo y guía a efectos de prevenir y detectar cualquier conducta constitutiva de delitos al interior de Rentokil Initial Chile SpA y, con ello, dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que considera la legislación vigente. Lo anterior, puede resumirse de la siguiente forma:

- Exponer en forma simplificada todos los elementos considerados por el MPD, bajo las disposiciones de la ley para Rentokil Initial Chile SpA.
- Instituir un mecanismo para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los cuales Rentokil Initial Chile SpA se encuentra expuesto.
- Disponer las actividades del MPD a cargo del Encargado de Prevención de Delitos y de los sujetos responsables en cumplimiento de sus funciones de supervisión del Modelo.
- Dar cumplimiento cabal a los requerimientos establecidos al amparo de la Ley 20.393 y sus modificaciones, así como la demás normativa que sea aplicable en la materia.
- Instaurar una cultura de respeto a los derechos fundamentales de los colaboradores y la transparencia en todos los procesos de Rentokil Initial Chile SpA., y
- En general, entregar normas respecto de las mejores prácticas para prevenir la realización de actividades que puedan constituir alguno de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley N°20.393.

Alcance

El presente Manual es aplicable a todos quienes prestan servicios directos e indirectos a Rentokil Initial Chile SpA. El alcance incluye dueños, controladores, administración, gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, contratistas, subcontratistas, proveedores, representantes, y asesores de Rentokil Initial Chile SpA en Chile, así como a todos quienes desempeñen funciones para ésta, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios (en adelante, los “Destinatarios del Manual” o los “Destinatarios”).

Este Manual se hace extensible, además, a las siguiente sociedades relacionadas a Rentokil Initial Chile SpA, a través de las cuales la Sociedad presta servicios y cuya operación comparte los riesgos identificados:

- Ingeclean S.A.
- Sieteplagas Ltda.

A continuación, una representación gráfica del MPD:



3. Responsabilidad Penal de la Empresa y Modelos de Prevención.

Respecto de la imputación de responsabilidad penal a la Persona Jurídica, el artículo 3° de la Ley N° 20.393 dispone que: “Una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1°, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica”.

“Si concurrieren los requisitos previstos en el inciso anterior, una persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos previstos por dicho inciso con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación. Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la persona jurídica”.

Sanciones penales de la Ley N° 20.393

La Ley N°20.393, modificada por la Ley N° 21.595 de 2023, asigna penas a la persona jurídica para los casos en que se establezca su responsabilidad penal en alguno de los delitos contemplados expresamente por ella, sanciones que pueden ir desde la pérdida de beneficios fiscales, altas multas bajo el sistema de días-multa, o prohibición de celebrar contratos con el Estado u organismos del Estado, hasta la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.

4. El Encargado de Prevención

4.1. Designación

En el numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 20.393, se describen los elementos mínimos que debe contener un Modelo de Prevención de Delitos, siendo uno de ellos la designación de una persona facultada para asumir la responsabilidad de administrar el modelo, es decir, un Encargado de Prevención del Delito (EPD), quien es la persona especialmente designado por la Alta Administración de Rentokil Initial Chile SpA para que, en conjunto con la administración de la empresa, diseñe, implemente y supervise el Modelo. La designación del EPD será realizada por el Comité Ejecutivo de la Empresa.

La función del Encargado de Prevención de Delitos no estará subordinada a unidades operativas con la finalidad de darle una adecuada independencia.

Adicionalmente, considerando que los delitos pueden cometerse en diversas áreas de la Empresa, la Administración ha designado otros sujetos responsables cuya responsabilidad será la de gestionar los riesgos que tienen a su cargo. Su actuación responderá en forma coordinada con el EPD y su trabajo se desarrollará en concordancia con las directrices de este modelo, reportando periódicamente su actuación al Comité de Riesgos de la Empresa. Cuando lo estimen necesario, los sujetos responsables tendrán acceso a la administración reportando sus conclusiones y presentando sus planes, todo ello en el contexto de asegurar un adecuado funcionamiento del MPD.

4.2. Definición de medios, facultades y responsabilidades del EPD

El Encargado de Prevención de Delitos contará con medios y facultades suficientes para la realización de sus labores, lo que se traduce en:

- I. Autonomía respecto de la Administración de Rentokil Initial Chile SpA para efectos de acceder y reportar directamente al Comité Ejecutivo de la Sociedad con el objetivo de informar sus hallazgos y rendir cuenta de su gestión.

- II. Recurso presupuestario anual, así como personal suficiente para efectuar la implementación, operación y revisión del MPD en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
- III. Acceso absoluto y con total autonomía a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones.
- IV. Insumos básicos y adecuados para el buen desempeño de su rol y responsabilidades, esto es, herramientas tecnológicas, infraestructura física y recursos humanos.

4.3. Responsabilidades del Encargado de Prevención

El Encargado de Prevención de Delitos de Rentokil Initial Chile SpA tendrá las siguientes funciones y facultades.

- I. Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393.
- II. Proponer al Comité Ejecutivo un Modelo de prevención de aquellos delitos a los cuales se refiere la Ley N°20.393, que contemple, a lo menos los elementos establecidos en el artículo 4° número 3 de dicha Ley.
- III. Velar por la actualización del Manual y Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la Empresa.
- IV. Informar su gestión al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten al Comité Ejecutivo sobre el estado del MPD y temas de su competencia.
- V. Proponer, desarrollar e implementar con los sujetos responsables o dueños del proceso, aquellas políticas, procedimientos y/o actividades de control necesarias para complementar el MPD.
- VI. Validar el diseño y alcance de los programas de entrenamiento del Modelo de Prevención de Delitos bajo la Ley N° 20.393 para los colaboradores de Rentokil Initial Chile SpA.
- VII. Velar que la información relativa al MPD contenido en protocolos, políticas y procedimientos sea de conocimiento en el diario actuar de los empleados, colaboradores y terceros bajo el alcance.
- VIII. Solicitar a las correspondientes áreas los registros o evidencias de cumplimiento y ejecución de los controles bajo su responsabilidad.
- IX. Identificar brechas y determinar planes de acción para el cierre de éstas.
- X. Liderar las investigaciones sobre las denuncias presentadas por la falta de cumplimiento del MPD o comisión de un acto ilícito.
- XI. En coordinación con las personas responsables de las áreas deberá proponer las medidas que a su juicio le parezcan más oportunas, incluyendo la denuncia a la policía, fiscalía o tribunal entre otras, con asistencia del área Legal.
- XII. Establecer procesos de monitoreo y auditoría cuando correspondan para confirmar el cumplimiento de las actividades del MPD.

- XIII. Registrar y mantener la evidencia referente a sus tareas de prevención de delitos.
- XIV. Prestar amplia colaboración en el proceso de verificación por parte de un tercero independiente del Modelo de Prevención de Delitos.
- XV. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de revisión por parte de un tercero independiente.
- XVI. Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender Rentokil Initial Chile SpA en relación a los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviese conocimiento en razón de su función.
- XVII. Realizar trabajos especiales que el Comité Ejecutivo le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- XVIII. Capacitarse continuamente en términos de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y otras habilidades, especialmente en cuanto a modificaciones en las leyes nacionales y buenas prácticas empresariales.

4.4. Otros sujetos responsables designados por la Empresa

- I. Sujeto responsable de riesgos financieros y tributarios. Este rol recae en el Gerente de Administración y Finanzas (Chief Financial Officer).
- II. Sujeto responsable de riesgos laborales. Este rol recae en el Gerente de Recursos Humanos.
- III. Sujeto responsable de riesgos relacionados con seguridad, salud laboral y medio ambiente. Este rol recae en el Gerente de Safety, Health & Environment (SHE)
- IV. Sujeto responsable de riesgos relacionados en la contratación de servicios. Este rol recae en el Gerente de Operaciones.

4.5. Establecimiento de un Modelo de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención, en conjunto con la Administración de la Empresa, deberá disponer un Sistema de Prevención de delitos que, al menos, contemple lo siguiente:

- I. Identificación de las actividades o procesos de la Empresa, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
- II. El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos identificados como riesgosos, programar y ejecutar sus labores de una manera que prevengan la materialización de los delitos de la Ley N° 20.393.
- III. Determinación de procedimientos de revisión y auditoría tendientes a verificar la efectividad de los controles de mitigación de riesgos que permitan a la Empresa prevenir los delitos de la Ley N° 20.393.

- IV. La existencia de sanciones administrativas internas, así como de mecanismos de denuncia y/o persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el Sistema de Prevención de Delitos.
- V. La incorporación de las obligaciones, sanciones y prohibiciones en los reglamentos internos que la compañía dicte al efecto, así como cláusulas de cumplimiento de la Ley N° 20.393 en los contratos de trabajo, proveedores y socios comerciales.

5. Medidas de Prevención

Rentokil Initial Chile SpA cuenta con diversas prácticas, políticas y normas que ayudan en la prevención de conductas que puedan generar responsabilidad penal a la persona jurídica. Entre ellas podemos encontrar:

5.1. Supervisión y Verificación

El Encargado de Prevención de Delitos deberá establecer métodos para la supervisión efectiva del Modelo de Prevención de Delitos, con el fin de modificarlo de acuerdo con el cambio de condiciones que eventualmente pueda enfrentar la Empresa.

El Encargado de Prevención podrá requerir la realización de auditorías sobre diversos aspectos del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos. Asimismo, deberá estar enterado de cualquier cambio que se produzca en el entorno interno y/o externo de la Empresa con el fin de actualizar o modificar el modelo según requiera.

5.2. Ambiente de Control

Es el conjunto de documentos y cultura, incluyendo los valores éticos de la organización, que conforman la base en la que se respalda el MPD, puesto que facilita su estructura y funcionamiento.

En este sentido, la actuación de los directores, ejecutivos, gerentes, colaboradores y destinatarios del Manual debe ajustarse siempre a los valores, políticas, normas y procedimientos establecidos en los siguientes documentos, pudiendo existir otros:

- Manual de Prevención de Delitos Rentokil Initial Chile SpA.
- Código de Conducta Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Procedimiento del canal de denuncias.
- Políticas locales y de Grupo Rentokil.

Queda absolutamente prohibido a cualquier Director, Ejecutivo, Gerente, Colaborador o destinatario del Manual, planear, desarrollar o practicar directa o indirectamente, individual o en forma conjunta, cualquier tipo de iniciativa o actividad en el marco de sus funciones que sea

constitutiva de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, ya sea que tenga o no por fin obtener un beneficio o ventaja en favor de la Empresa. Las jefaturas deberán vigilar por la continua difusión a sus colaboradores respecto de las disposiciones indicadas en este manual y su cumplimiento.

5.3. Reglamentos y Contratos Actualizados

En el marco de las relaciones establecidas entre la empresa y sus colaboradores, deberán incluirse determinadas cláusulas relacionadas con la prevención en la comisión de delitos, en los instrumentos que las regulan, esto es, en los contratos de trabajo y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. La misma directriz aplicará a aquellos contratos que se suscriban con prestadores de servicios.

5.3.1. Cláusulas de Contratos de Trabajo

En cumplimiento al Artículo 4° de la Ley N°20.393, todos los contratos de trabajo de los colaboradores directos sean de carácter temporal o indefinido, deben contar con cláusulas que establezcan las obligaciones y prohibiciones vinculadas a la mencionada ley y así se verifique que los colaboradores conocen y se comprometen a no incurrir en las conductas constitutivas de aquellos delitos previstos en la Ley N°20.393. Estas cláusulas deben incluirse en un anexo a los contratos de trabajo que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporado en los formatos de contratos correspondientes posterior a la implementación del MPD. En el caso de los contratos de trabajo, este menciona como obligación del colaborador el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (cuando sea procedente), el que, a su vez, incorporará lo relativo a la Ley N°20.393.

5.3.2. Contratos de Prestación de Servicios

En los contratos de prestación de servicios con proveedores y/o contratistas se establecerá, mediante una cláusula o un anexo de contrato, que el cumplimiento al MPD, y especialmente la prohibición de incurrir en las conductas constitutivas de los delitos previstos en la Ley N°20.393 y la consiguiente adopción de medidas en orden a prevenirlas, es una más de sus obligaciones. Además, se establecerá que éstos deberán actuar conforme a la normativa vigente en materia de prevención de delitos, entre otras, y al Código de Conducta de la Compañía en Chile, así como la obligación de comunicar o denunciar cualquier hecho que pudiese ser relevante para efectos de prevenir la comisión de delitos de la Ley N°20.393 y sus modificaciones.

5.3.3. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS)

El RIOHS deberá incorporar los referidos elementos con el objeto de prevenir los delitos previstos por la Ley N°20.393 y sus modificaciones. Debe hacer mención, además, a las políticas,

procedimientos y estructuras que conforman el Modelo de Prevención de Delitos, como documentos cuyas directrices los colaboradores están obligados a cumplir.

5.3.4. Compliance de Terceros

La *due diligence* y la gestión de terceros son procesos fundamentales para asegurar que las relaciones comerciales y las operaciones con socios externos se lleven a cabo de manera ética y conforme a la normativa vigente. Este proceso implica una investigación exhaustiva y sistemática de los antecedentes, la reputación y las prácticas de potenciales socios, proveedores y otros terceros, con el fin de identificar y mitigar riesgos asociados. Una gestión efectiva de terceros garantiza que todos los colaboradores externos operen bajo los mismos estándares de cumplimiento y responsabilidad de la empresa.

Para esto realizaremos un monitoreo a nuestros terceros con el objetivo de que no existan faltas que puedan generar una exposición a los delitos económicos y medioambientales que se menciona en la Ley 21.595, por lo cual Rentokil Initial Chile SpA solicita que todos sus terceros cuenten con un Modelo de Prevención del Delito efectivamente implementado o en el caso de las empresas más pequeñas puedan adherirse a nuestro MPD y realizar los controles necesarios para mitigar los riesgos de acuerdo a las actividades en que nos representan.

Una gestión efectiva de terceros garantiza que todos los colaboradores externos operen bajo los mismos estándares de cumplimiento y responsabilidad de la empresa.

Para asegurar un Modelo de Prevención de Delito efectivamente implementado, los terceros deben capacitar a lo menos una vez al año, a todos sus colaboradores respecto a su Modelo, elaborando evaluaciones que acrediten la aprobación de éstas. Asimismo, el Encargado de Prevención deberá verificar la efectividad del Modelo implementado por sus terceros.

5.3.5. Capacitación respecto del Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

El presente modelo contempla un sistema de capacitación a los colaboradores de la empresa, el cual será implementado por el EPD con el objetivo de fomentar el cumplimiento de las normas profesionales y éticas, así como de todas las leyes y regulaciones aplicables, con la finalidad de que todos los colaboradores estén familiarizados y tengan conocimiento de las conductas prohibidas.

Por ende, dicha capacitación será impartida en un lenguaje fácil y accesible, instruyendo conocimientos para situaciones reales en lugar de solo teóricas. Con esto nos referimos a que no se proporcionará una cantidad excesiva de información conceptual, sino más bien, que se priorizará la comprensión práctica para tomar decisiones adecuadas, se evitarán las descripciones literales de los delitos estipulados en la Ley N°20.393 y sus modificaciones; y se centrará en enseñar los aspectos más importantes de manera clara y didáctica.

Además, dentro del programa de capacitación, se considera fundamental enseñar cómo se utiliza el canal de denuncias, garantizando el anonimato o confidencialidad según sea el caso.

Todo colaborador deberá, cuando menos una vez al año, participar de estas capacitaciones y aprobarlas satisfactoriamente. Semestralmente deberá impartirse a aquellos colaboradores nuevos una inducción respecto del MPD. Se Deberá mantener registro de asistencias de las capacitaciones.

5.3.6. Difusión del Modelo de Prevención de Delitos

Con el fin de difundir los conceptos indicados en el MPD de la Empresa entre todos sus colaboradores, el EPD deberá:

- Comunicar a todos los directores, ejecutivos, gerentes y colaboradores de la Empresa sobre la entrada en vigor del Modelo, así como las modificaciones y/o actualizaciones del mismo.
- Gestionar la publicación y difusión del MPD en la web corporativa y en la intranet de Rentokil-Initial Chile SpA, así como mediante cualquier otro medio idóneo, según corresponda.

5.3.7. Seguimiento y Control de Riesgos

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393 y sus modificaciones.

Como actividades de detección del MPD, se considerarán las siguientes:

a) Verificación y control del MPD:

El proceso de monitoreo interno consiste en la verificación de cumplimiento y efectividad de los controles del MPD, realizado periódicamente con alcance parcial o total.

b) Monitoreo del cumplimiento de los controles del MPD:

El proceso de monitoreo consiste en la verificación de cumplimiento y efectividad de los controles del MPD.

c) Revisión de litigios:

El EPD en conjunto con el Área Legal revisará cada vez que ocurran, demandas, juicios, multas, infracciones y/o cualquier acción legal o actividad fiscalizadora que involucre a Rentokil o respecto de la industria, en algún escenario de delito relacionado a la Ley N° 20.393, con objeto de detectar incumplimientos al MPD y analizar las medidas necesarias para su tratamiento.

5.3.8. Monitoreo y/o supervisión del Modelo de Prevención del Delito.

El EPD debe definir anualmente un plan de monitoreo de los distintos aspectos del MPD, el que podrá realizar directamente o a través de auditores externos, y acordar también aspectos a ser revisados por Auditoría Interna en su plan anual, lo que comunicará al Comité Ejecutivo dentro de su plan de trabajo. Las auditorías de la administración de los recursos financieros deben ser parte de este plan.

5.3.9. Actualización del Modelo de Prevención del Delito.

Cuando la evaluación anual del diseño y efectividad operativa indiquen necesaria la actualización del MPD, el EPD deberá proponérselo al Directorio de la empresa. El Encargado de Prevención de Delitos, para realizar dicha actualización, deberá tener en consideración, entre otras circunstancias, las siguientes:

- Nuevas regulaciones aplicables a la Empresa.
- Cambios relevantes en la estructura de la Empresa, sus negocios o los mercados en los que opera; y,
- Efectividad de los planes de acción implementados en el control o disminución de los riesgos.

Considerando lo anterior, el EPD deberá actualizar la Matriz de Riesgos, los controles asociados al MPD, sus políticas y procedimientos relacionados (MPD, Políticas de Prevención de Delitos, Procedimientos específicos, RIOHS, contratos, anexos, declaraciones, entre otros). Tanto el Manual de Prevención de Delitos como las Políticas deberán revisarse al menos una vez al año y efectuar la actualización, si corresponde. En caso de que no fuera necesaria la actualización, se consignará esta circunstancia anualmente en el mismo documento de manera de tener certeza de la historia de revisiones, actualizaciones y modificaciones. De esta manera, la última versión no deberá tener una antigüedad superior a un año.

5.3.10. Normas y procedimientos de prevención.

Forman parte del Modelo de Prevención de Delitos de Rentokil Initial Chile SpA el conjunto de normas y procedimientos tendientes a garantizar que las actividades de la Sociedad se efectúen de la directrices previamente definidas. Dentro de las principales documentos destacamos los siguientes:

- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- Código de Conducta y Ética
- Procedimientos de protección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo
- Procedimientos de Adquisiciones
- Procedimientos de Pago de Remuneraciones
- Procedimientos de Seguridad y Salud Ocupacional
- Procedimientos de uso y necesidad de EPP

- Procedimientos de Gestión de Servicios
- Procedimientos de Gestión de Residuos Peligrosos

6. Diagnóstico de Riesgos

El diagnóstico de riesgos es el proceso a través del cual se identifican las actividades, procesos y negocios expuestos al riesgo de la comisión de delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley N°20.393. Las actividades y procesos de riesgo identificados son vaciados en una Matriz de Riesgos, en la cual se muestra también el nivel de riesgo que se ha determinado para cada uno de estos procesos o actividades identificados.

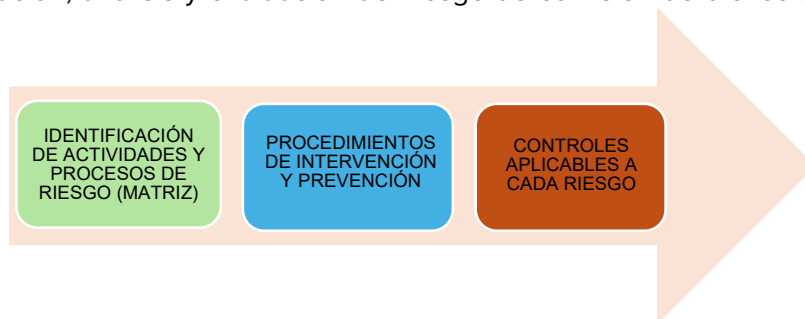
6.1. Matriz de Riesgos

La matriz de riesgos es una herramienta que identifica los potenciales riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, en que Rentokil-Initial Chile SpA, potencialmente, podría verse involucrada durante el desarrollo normal de sus actividades.

La identificación de riesgos es liderada por el Encargado de Prevención de Delitos quien, con la participación de los cargos más altos de la administración de la Empresa, deberá analizar los principales escenarios de riesgo de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

CUADRO 2: PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y REACCIÓN ANTE RIESGOS

La identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de dichos delitos deberán quedar



plasmados en una Matriz de Riesgos que deberá ser revisada anualmente o cuando sucedan modificaciones importantes en la regulación o las condiciones de operación de la Empresa.

El proceso de diagnóstico de riesgos comprende también el análisis de la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y el impacto que esto tendría para la organización. La probabilidad de ocurrencia y el impacto se combinan indicando el nivel o severidad del riesgo.

6.2. Comité de Riesgos

El Encargado de Prevención será responsable de mantener actualizados los estatutos del Comité de Riesgos. Esta instancia estará compuesta por el Encargado de Prevención de Delitos y los sujetos responsables, y su objetivo principal será la verificación del cumplimiento de los controles preventivos. Sesionará al menos trimestralmente. El comité también tendrá por objetivo mantener actualizada la matriz de riesgos y los controles mitigantes. Las conclusiones allí determinadas deberán originar planes de mejoras que permitan mitigar los riesgos determinados y la eficacia de los controles.

7. Canal de Denuncias, Procedimientos de Investigación y Sanciones

El procedimiento de denuncia de incumplimiento es un mecanismo esencial en cualquier empresa para garantizar la transparencia, la integridad y el cumplimiento de normas y políticas internas. Este procedimiento permite a los empleados, clientes y otros interesados reportar cualquier conducta inapropiada, ilegal o contraria a los principios y valores de la empresa. La implementación de un sistema claro y accesible para la presentación de denuncias no solo protege a la entidad de posibles riesgos legales y reputacionales, sino que también fomenta un ambiente de confianza y responsabilidad.

A continuación, se detallan la herramienta, los pasos y las directrices a seguir para llevar a cabo una denuncia de incumplimiento, asegurando un proceso justo y confidencial para todas las partes involucradas.

7.1 Canal de Denuncias:

Una parte esencial del MPD es el sistema de denuncias, que permite a cualquier persona que tenga conocimiento de una conducta que pueda constituir un delito según la Ley N°20.393 y sus modificaciones, u otro tipo de infracción ética dentro de la empresa, realizar una denuncia. Esta denuncia se dirige al EPD para que tome las medidas correspondientes, manteniendo el anonimato y absoluta confidencialidad de la información entregada. Dicha denuncia se podrá hacer de acuerdo a la herramienta que figura en la página web de Rentokil-Initial Chile SpA.

Aspectos a considerar en el proceso de denuncias:

a) Contenido de la Denuncia:

Al realizar la denuncia, el denunciante deberá proporcionar al menos la siguiente información:

- i) Especificar si desea realizar la denuncia de forma anónima o nominativa.
 - ii) Indicar si es empleado de la empresa o no.
 - iii) Identificar el área de la empresa involucrada en el incidente.
 - iv) Opcionalmente, proporcionar la información de la o las personas denunciadas, incluyendo nombre, apellido, cargo y/o área.
 - v) Suministrar todos los detalles pertinentes relacionados con el presunto delito, con el fin de proporcionar a la administración información completa que facilite la investigación.
- b) **Notificación de Recepción de la Denuncia**
Cada vez que se ingresa una denuncia nueva en el sistema, se envía automáticamente una notificación al Encargado de Prevención del Delito.

7.2. Proceso de Investigación

El proceso de investigación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes directrices:

- a) **Revisión y validación de antecedentes:**
 - Se inicia la etapa de revisión y validación de antecedentes.
 - Se contacta preliminarmente al denunciante, en caso de que la denuncia no sea anónima, agradeciendo el reporte y solicitando más antecedentes si fuera necesario.
 - Se establece un plazo máximo de 5 días hábiles para validar los antecedentes aportados y recibir nueva información, si fuera necesario.
- b) **Análisis preliminar:**
 - Una vez completada la etapa de recepción, se inicia el análisis preliminar de los hechos denunciados y se examinan las pruebas aportadas.
 - Los antecedentes y el análisis preliminar se comparten y analizan en el Comité de Ética.
 - En caso de que corresponda, se deriva la denuncia según una matriz previamente definida y del tipo de denuncia.
 - El plazo máximo para esta etapa es de 10 días hábiles, con el objetivo de determinar si la denuncia es desestimada por falta de elementos mínimos para continuar con la investigación.
- c) **Derivación de denuncias a áreas específicas:**
 - En caso de que la denuncia no se enmarque de la ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas las denuncias podrán ser derivadas a diferentes áreas de la empresa, como Recursos Humanos, Asuntos Corporativos y Legales u otros según sea el caso.

- d) Procedimiento de Investigación para denuncias relacionadas con la Ley N°20.393:
- Si la denuncia es plausible, será el Encargado de prevención del Delito quien lleve adelante la investigación de acuerdo con los procedimientos de la empresa contemplados en este Manual.
 - Se inicia la investigación dentro de los 10 días hábiles posteriores a que se defina que la denuncia no será desestimada.
 - Una vez iniciada la investigación, se debe notificar al denunciado, quien tiene el derecho de entregar su versión de los hechos, acompañar antecedentes y presentar testigos. Lo anterior de acuerdo con el procedimiento de Canal de denuncia.
 - Se recaban todos los antecedentes relevantes y se adoptan medidas para esclarecer los hechos.
 - Se prohíben medidas que afecten la dignidad tanto del colaborador afectado como del denunciado.
 - Todo el proceso de investigación debe documentarse por escrito.
 - Se garantiza la reserva del procedimiento y el respeto a las garantías fundamentales del denunciado, el colaborador afectado y otros participantes.
 - La investigación se realiza de manera confidencial bajo la supervisión del encargado de prevención.
 - El EPD se compromete a mantener la confidencialidad sobre las materias investigadas y las personas involucradas.
 - El EPD podrá entrevistar a colaboradores relevantes.
 - El objeto de la investigación se mantiene en estricta reserva.
 - Se emite un informe preliminar sobre los resultados de la investigación.
 - El colaborador tiene 15 días para presentar descargos y antecedentes adicionales.
 - El encargado de prevención puede ordenar nuevas diligencias después de recibir los descargos.
 - Después de completar las diligencias, se emite un informe final.
 - El informe final es confidencial y solo accesible para la alta Gerencia.
 - El informe final incluye responsabilidades, propuestas de sanción y medidas correctivas.
 - Las decisiones sobre sanciones son exclusivas de la Administración de la Empresa.
 - Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como un delito de aquellos contemplados en la Ley N° 20.393, el EPD deberá evaluar, en conjunto con la Administración y el área legal de la compañía, si se efectuará la denuncia ante las autoridades de justicia que corresponda.
- e) Reporte:
- La conclusión de una denuncia debe ser rigurosa y estar fundamentada en pruebas concretas y verificables, garantizando así la objetividad e imparcialidad del proceso. Es esencial que esté respaldada por una documentación exhaustiva que detalle los hallazgos

y procedimientos de la investigación llevados a cabo. El propósito de esta conclusión es ofrecer una evaluación completa y equitativa del asunto denunciado, proporcionando una base sólida para la toma de decisiones futuras destinadas a mejorar la integridad y la gestión de riesgos dentro de la empresa. Entre los puntos importantes a destacar mencionamos los siguientes:

- i. **Resumen de los hallazgos:**
Se debe proporcionar un resumen conciso de los hallazgos claves de la investigación, incluyendo una descripción de los eventos ocurridos y las pruebas recopiladas.
- ii. **Determinación de responsabilidad:**
Se debe determinar si las acusaciones en la denuncia son sustentadas y quién o quiénes son responsables de las acciones cuestionadas.
- iii. **Evaluación de riesgos:**
Se puede incluir una evaluación de los riesgos asociados con el incidente denunciado y las implicaciones para la empresa.
- iv. **Conclusiones sobre el incumplimiento:**
Se debe concluir si se ha producido algún incumplimiento de políticas, procedimientos o leyes y en qué medida.
- v. **Recomendaciones:**
Implementar nuevas actividades de control, realizar mejoras en las actividades de control existentes u otras.
- vi. **Consideraciones éticas y legales:**
Se deben tener en cuenta las consideraciones éticas y legales relevantes al concluir la denuncia, incluyendo el respeto de los derechos de todas las partes involucradas.
- vii. **Decisiones sobre medidas disciplinarias:**
Si corresponde, se deben tomar decisiones sobre la aplicación de medidas disciplinarias, asegurándose de que sean proporcionales a la gravedad del incumplimiento y consistentes con las políticas y procedimientos de la empresa.
- viii. **Comunicación de resultados:**
Es importante comunicar de manera adecuada y oportuna los resultados de la investigación a la persona afectada, al denunciado y a la administración de la empresa.

7.3. Sanciones

Es responsabilidad de todos los colaboradores de la empresa conocer el contenido del presente Manual como así también del RIOHS, debiendo en todo momento regirse por sus directrices. El EPD procurará el acceso al conocimiento de dichos documentos, controlará su cumplimiento y pondrá en práctica programas de verificación.

- a) Sanciones disciplinarias

Las infracciones al MPD podrán ser categorizadas como una falta grave a las obligaciones que impone el Código de Ética, el Contrato de Trabajo y el RIOHS, pudiendo ser causa de la aplicación de las sanciones establecidas en este último. La Empresa podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención de delitos o la detección de indicadores de potenciales ilícitos, tomando en consideración, además de lo permitido por la legislación laboral vigente, lo siguiente respecto de las medidas disciplinarias:

- Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción comprobada.
- Deben ser consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la Empresa, por ejemplo: el RIOHS.
- Las sanciones aplicadas lo serán a todas las personas o áreas involucradas en forma universal y uniforme, independiente el cargo o rol que representen

Las sanciones pueden ir desde una amonestación verbal y hasta la desvinculación. En el caso de los directores, las que determine el Directorio, de conformidad a la ley. El incumplimiento formará parte del archivo de personal en la respectiva carpeta del colaborador.

Los colaboradores de la empresa deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de la Empresa dentro de la Ley, debiendo prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que se lleven a cabo dentro del marco del MPD. La misma obligación de colaboración les asistirá a los directores de la empresa, de lo que se dejará constancia en los respectivos contratos o acuerdos que al respecto se suscriban.

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos detectados del Modelo de Prevención, el Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Riesgo, deberán realizar lo siguiente:

- Resolver la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a toda la empresa, con el fin de difundir a los colaboradores y terceros involucrados el firme compromiso de la empresa de resguardar los principios y valores éticos declarados.
- Evaluar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:
 - Nuevas actividades de control, o
 - Mejoras en las actividades de control que no operaron efectivamente o cuyo diseño no fue el adecuado.

b) Sanciones administrativas

En el caso de los asesores, contratistas o proveedores, el incumplimiento de los términos de este Manual será causal de término inmediato del contrato que se mantenga vigente, siempre que así se encuentre estipulado en el acuerdo contractual que rige cada relación comercial.

Los colaboradores deberán informar las controversias observadas del Modelo de Prevención al EPD, a través de los mecanismos de denuncias existentes, señalados en este Manual.

Las sanciones que se apliquen por el incumplimiento al presente Manual serán determinadas por el Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Ética, según sea el caso, y siempre de acuerdo con la legislación laboral vigente.

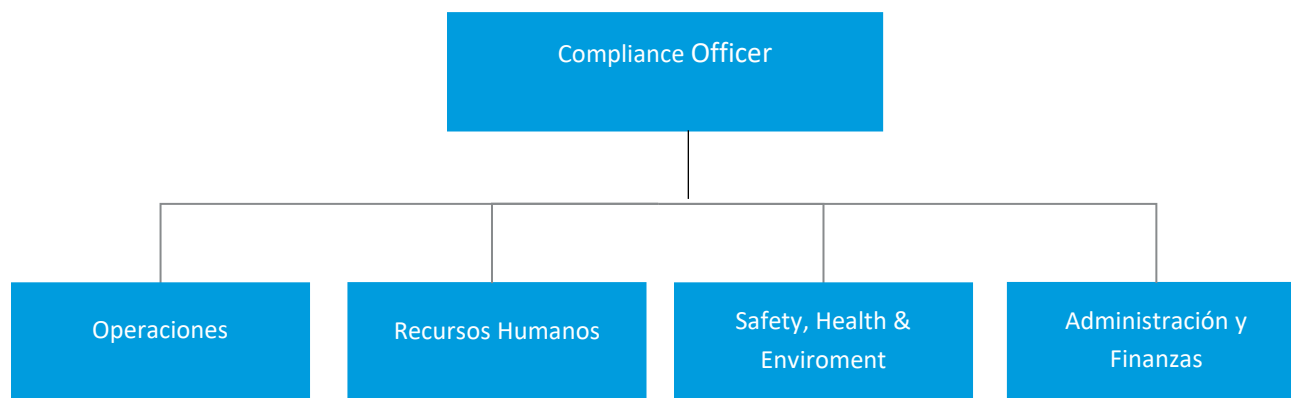
La misma obligación de colaboradores será exigida a los asesores, proveedores y contratistas, de lo que se dejará constancia en los respectivos contratos o acuerdos que al respecto le puedan suscribir.

c) Denuncia a la justicia

Ante la identificación de un hecho que pudiera caracterizarse como delito de la Ley N° 20.393, el EPD evaluará en conjunto con el área Legal y la Administración de Rentokil, la posibilidad de llevar a cabo acciones de denuncia ante la Policía o el Ministerio Público, con el fin de ejecutar las acciones legales en contra de quienes resulten responsables, con las sanciones penales y civiles que establezcan los Tribunales de Justicia en conformidad a la legislación vigente.

8. Gobierno del Modelo de Prevención de Delitos

Los siguientes sujetos y áreas tendrán en los concerniente al MPD las funciones que se indican en el siguiente esquema.



Estamentos responsables:

Los sujetos responsables representan uno de los elementos fundamentales en la eficacia del MPD, puesto que entregan apoyo al EPD en las diligencias de prevención, detección, respuesta, así como supervisión y monitoreo.

En función de la operación del MPD, las actividades que realizará cada área responsable serán las siguientes:

- a) Comité Ejecutivo
 - i. Aprobar y respaldar el MPD, garantizando su alineación con los objetivos estratégicos de la empresa.
 - ii. Designar al EPD proporcionándole la autoridad y recursos adecuados para llevar a cabo sus funciones.
 - iii. Supervisar la implementación y el cumplimiento del MPD, revisando informes periódicos proporcionados por el EPD.
 - iv. Establecer las políticas generales y los valores éticos de la empresa, proporcionando una guía clara para la implementación del MPD.
 - v. Promover una cultura de cumplimiento y ética en toda la organización, liderando con el ejemplo y tomando medidas correctivas cuando sea necesario.
 - vi. Recibir y evaluar el informe de gestión y funcionamiento del MPD generados por el EPD al menos en forma semestral.

- b) Encargado de Prevención del Delito
 - Diseñar, implementar y supervisar el MPD, asegurándose de que esté actualizado y cumpla con los requisitos legales y las mejores prácticas.
 - i. Coordinar con las diferentes áreas de la empresa para la correcta ejecución del MPD, proporcionando orientación y apoyo según sea necesario.
 - ii. Mantener actualizado el MPD de acuerdo con cambios legales y necesidades de la empresa, comunicando los cambios pertinentes a todas las áreas.
 - iii. Es el punto de contacto para consultas y denuncias sobre conductas delictivas, garantizando la confidencialidad y la seguridad de los denunciantes.
 - iv. Informar periódicamente al Comité Ejecutivo y a la Alta Administración sobre el estado del MPD, presentando informes detallados y recomendaciones.
 - v. Gestionar las investigaciones internas sobre posibles delitos, asegurando una respuesta adecuada y la implementación de medidas correctivas.

- c) Asesor legal:

- i. Brindar asesoramiento sobre interpretación de leyes y regulaciones relacionadas con el MPD, asegurando que la empresa esté alineada con los requisitos legales.
 - ii. Revisar contratos y políticas para asegurar su conformidad con el MPD, identificando y abordando cualquier brecha de cumplimiento.
 - iii. Participar en la elaboración y revisión de procedimientos internos relacionados con la prevención de delitos, proporcionando orientación experta.
 - iv. Proporcionar orientación legal en investigaciones internas, procedimientos disciplinarios y acciones correctivas, asegurando que se respeten los derechos de todas las partes involucradas.
 - v. Entregar oportunamente informes relativos a demandas y/o juicios, multas aplicadas llevados por la Empresa que se relacionen a los delitos señalados en la Ley N°20.393 y sus modificaciones.
- d) Comité de riesgos:
- i. Identificar, evaluar y gestionar los riesgos asociados a posibles delitos, realizando análisis exhaustivos de los diferentes tipos de riesgos.
 - ii. Coordinar con el Comité de Ética para establecer controles adecuados, asegurando una respuesta integrada a los riesgos identificados.
 - iii. Monitorear y evaluar regularmente el perfil de riesgo de la empresa, adaptando los controles según sea necesario.
 - iv. Proporcionar recomendaciones para mitigar riesgos identificados, colaborando estrechamente con otras áreas para implementar soluciones efectivas.
 - v. Garantizar que se implementen medidas preventivas y correctivas efectivas, asegurando la protección de la empresa contra posibles delitos.
 - vi. Fomentar una cultura ética dentro de la empresa, promoviendo valores como la honestidad, la integridad y la transparencia.
 - vii. Promover la integridad y la transparencia en todas las operaciones de la empresa, estableciendo un ambiente de confianza y respeto.
- e) Gerencia de Operaciones:
- i. Asegurar la inclusión de cláusulas de cumplimiento en los contratos (Ley N° 20.393) que celebre Rentokil Initial Chile SpA con sus terceros.
 - ii. Entregar la información que requiera el EPD para el ejercicio de sus funciones en relación con la implementación y ejecución del MPD.
 - iii. Verificar periódicamente la matriz de riesgos bajo su alcance, garantizando su actualización junto a políticas, procedimientos y eficacia de los controles determinados.

- iv. Definir protocolos de revisión y due diligence que permitan evaluar las características de terceras partes, definiendo estándares de selección en línea con los riesgos a ser gestionados.
 - v. Apoyar la implementación de controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones y/o auditorías realizadas en relación con el MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.
 - vi. Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del Modelo de Prevención de Delito que efectúa el EPD.
- f) Gerencia de Recursos Humanos:
- i. Asegurar la inclusión de cláusulas de cumplimiento en los contratos (Ley N.º 20.393) que celebre Rentokil Initial Chile SpA con sus trabajadores.
 - ii. Apoyar el proceso de capacitación general de todos los empleados de la compañía referente al modelo de prevención del delito.
 - iii. Apoyar el proceso de actualización del reglamento interno de la compañía en lo referente a lo requerido por el MPD.
 - iv. Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos Para el ejercicio de sus funciones en relación con la implementación y ejecución del MPD.
 - v. Verificar periódicamente la matriz de riesgos bajo su alcance, garantizando su actualización junto a políticas, procedimientos y controles relacionados.
 - vi. Apoyar la implementación de controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones y/o auditorías realizadas en relación con el MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.
 - vii. Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del Modelo de Prevención de Delito que efectúa el EPD.
- g) Gerencia de Safety, Health & Environment
- i. Asegurar la inclusión de cláusulas de cumplimiento en los contratos (Ley N.º 20.393) que celebre Rentokil Initial Chile SpA con sus trabajadores y terceros.
 - ii. Entregar la información que requiera el EPD para el ejercicio de sus funciones en relación con la implementación y ejecución del MPD.
 - iii. Verificar periódicamente la matriz de riesgos bajo su alcance, garantizando su actualización junto a políticas, procedimientos y controles relacionados.
 - iv. Apoyar la implementación de controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones y/o auditorías realizadas en relación con el MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.
 - v. Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del Modelo de Prevención de Delito que efectúa el EPD.

h) Gerencia de Administración y Finanzas:

- i. Asegurar la inclusión de cláusulas de cumplimiento en los contratos (Ley N.º 20.393) que celebre Rentokil Initial Chile SpA con sus trabajadores y terceros.
- ii. Entregar la información que requiera el [Sujeto Responsable] para el ejercicio de sus funciones en relación con la implementación y ejecución del MPD.
- iii. Verificar periódicamente la matriz de riesgos bajo su alcance, garantizando su actualización junto a políticas, procedimientos y controles relacionados.
- iv. Apoyar la implementación de controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones y/o auditorías realizadas en relación con el MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.
- v. Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del Modelo de Prevención de Delito que efectúa el EPD.

j) Todos los Colaboradores y Terceros:

- i. Conocer a cabalidad el contenido del presente Manual y del Modelo de Prevención de Delitos, en especial aquellas conductas que están prohibidas y podrían ser tipificadas como alguno de los delitos de la Ley.
- ii. Denunciar inmediatamente en caso de tomar conocimiento sobre cualquier hecho o acto que podría constituir delito.
- iii. Cumplir con lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos de la compañía.
- iv. Entregar la información que requiera el EPD para el ejercicio de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- v. Consultar con el EPD en caso de cualquier duda o necesidad de asesoría

9.- Marco legal de la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

La Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos señalados en su artículo primero y regula el procedimiento aplicable a la investigación y establecimiento de la responsabilidad penal de una persona jurídica, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.

Por su parte, la Ley N°21.595 de Delitos Económicos que modifica la Ley N°20.393 y otros cuerpos legales, sistematiza los delitos económicos y los atentados contra el medio ambiente, adecúa las penas aplicables y establece un nuevo estatuto normativo para este tipo de delitos.

Dentro de las actividades de negocio de Rentokil Initial Chile SpA hemos considerado que los principales delitos a los que tiene exposición al riesgo son los siguientes:

9.1 Cohecho a empleado público

Se entiende como el ofrecer, dar o consentir en dar cualquier beneficio (económico o de otra naturaleza) a un funcionario público, nacional o extranjero, para que actúe de forma contraria a los deberes de su cargo, acelere u obstaculicen injustificadamente una acción. Estos delitos están sancionados en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.

9.2 Lavado de activos.

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Para que exista la figura penal de lavado de activos se requiere que los activos que se pretenden lavar provengan de alguno de los delitos señalados en el artículo 27 de La ley N° 19.913. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas. Es importante tener presente que, aun cuando el sujeto no conozca el origen ilícito de los bienes, incurrirá en el delito de lavado de dinero cuando debió conocerlo y por una falta de cuidado que le era exigible no lo hizo.

9.3 Corrupción entre particulares.

Este delito puede configurarse de dos formas: a) Cuando un empleado o mandatario solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente por sobre otro; o bien, b) Cuando se diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. En ambas hipótesis, el pago indebido o coima busca que se favorezca la contratación de un oferente por sobre otro. Este delito se encuentra tipificado en el artículo 287 bis del Código Penal.

9.4 Negociación incompatible.

El delito de negociación incompatible, tipificado en el artículo 240 del Código Penal, fue considerado un delito base de la Ley N° 20.393 por la Ley N° 21.121. Este delito ocurre cuando el director o gerente de una sociedad anónima, directa o indirectamente, se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre la Sociedad, incumpliendo las condiciones legales establecidas. También aplica a cualquier persona que deba cumplir con los mismos deberes que los directores o gerentes de estas sociedades.

9.5 Apropiación indebida.

La apropiación indebida se configura cuando no se restituyen ciertos bienes que se recibieron en virtud de un título que obligaba a devolverlos en un momento determinado (bienes recibidos en depósito, comisión o administración, comodato, arrendamiento, leasing, etc.), causándole un perjuicio a nuestra contraparte.

9.6 Delitos contra el medio ambiente

Comete este delito el que sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello:

- Vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales.
- Extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas.
- Vierta o depositen sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo.
- Vierta tierras u otros sólidos en humedales.
- Extraiga componentes del suelo o subsuelo.
- Libere sustancias contaminantes al aire.

También comete delito quien, contando con autorización para vertir, liberar o extraer cualquiera de las sustancias o elementos mencionados en los números 1 a 6 del artículo 305 del Código Penal, incurra en cualquiera de los hechos allí previstos, contraviniendo una norma de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, incumpliendo una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización, y siempre que el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad.

Por otra parte, también comete este delito quien, vertiendo, depositando o liberando sustancias contaminantes, o extrayendo aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectare gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos, será sancionado.

Finalmente, también comete este delito quien, por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos incurriere en los hechos señalados anteriormente.

9.7 Delitos contra la vida y la salud de las personas

Serán consideradas delitos las conductas que sean realizadas con infracción a las obligaciones de cuidado impuestas por el giro de la empresa, lo que sucede, por ejemplo, en la responsabilidad que tiene el empleador por accidentes del trabajo.

En este sentido, el artículo 490 del Código Penal establece que aquel que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, sin mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas, será penado.

Por su parte, el inciso primero del artículo 492 del Código Penal dispone que las penas del artículo 490 se impondrán también respectivamente al que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.

9.8 Delitos tributarios.

Se establece que serán considerados como delitos económicos las infracciones a las disposiciones tributarias establecidas en el artículo 97 del Código tributario, entre ellas las siguientes:

- Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda.
- La omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas,
- La adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados
- El uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores,
- El empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.

Por otro lado, también serán sancionados aquellos contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar.

Por su parte, será sancionado también aquel que, simulando una operación tributaria o mediante cualquier otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan.

Finalmente, se establece que también será sancionado aquel que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito

o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en el numeral 4 del artículo 97 del Código Tributario.

9.9 Delitos laborales y relacionados con la seguridad social.

Se considera como delitos económicos las infracciones a normativas laborales y de seguridad social, incluyendo las siguientes:

- a) El empleador que se apropie indebidamente de las cotizaciones de seguridad sociales descontadas de la remuneración del trabajador, perjudicando al trabajador o sus derechos, será sancionado con las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal. De la misma forma, el empleador que declare una renta menor a la real sin el consentimiento del trabajador, o con abuso de su situación, también será castigado conforme a dicho artículo.
- b) A quien, abusando de la necesidad, inexperiencia o incapacidad de otra persona, pague una remuneración baja o cobre desproporcionadamente por el arriendo de un inmueble, se aplicará la pena de presidio o reclusión menor.

Por último, quien, mediante violencia, engaño o abuso, explote a personas para fines sexuales, trabajos forzados o extracción de órganos será castigado.

9.10 Estafa en general.

El Código Penal establece que comete estafa quien para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare en otro un error, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero.

También señala que comete estafa el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante.

Del mismo modo, las penas del artículo 467 serán aplicadas también al que para obtener un provecho para sí o para un tercero irroque perjuicio patrimonial a otra persona.

9.11. Falsificación de un instrumento público o privado.

El Código Penal establece en su artículo 194 y 197, el que cometiere un instrumento público o privado algunas de las falsedades contempladas en el artículo 193, entre ellas las siguientes:

- Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.
- Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.

- Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.
- Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.
- Alterando las fechas verdaderas.
- Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.
- Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.
- Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.

9.12. Delitos contra la libre competencia de los mercados (DL 211)

La Ley N°21.595 incluye delitos relacionados con la libre competencia con el fin de supervisar los mercados y promover una competencia activa. Para ello, establece restricciones a la libertad de actuación de los agentes del mercado, quienes, en su búsqueda de maximizar ganancias, pueden ignorar el marco legal para obtener mayores beneficios. Estas prácticas distorsionan el funcionamiento normal de los mercados, fomentan la concentración de la riqueza, limitan la libertad de otros participantes y perjudican el bienestar de los consumidores. La regulación en libre competencia busca prevenir conductas perjudiciales, como acuerdos entre competidores para fijar precios, limitar la producción, dividir mercados y afectar las licitaciones.

10.- Evaluación por parte de un tercero independiente.

En conformidad a las leyes N°20.393 y N°21.595, un Modelo de Prevención no solo debe cumplir con las exigencias legales, sino que también se debe asegurar la mejora continua y la eficacia de este a través de evaluaciones periódicas por parte de terceros independientes que permitan mecanismos de perfeccionamiento o actualización.

Hasta ahora, la certificación de los Modelos de Prevención de Delitos en las empresas era voluntaria, sin embargo, la nueva normativa impone la obligación de prever evaluaciones periódicas efectuadas por terceros independientes. La implementación de estas evaluaciones es esencial porque refuerza una buena práctica internacional que busca la mejora continua a través de la revisión imparcial de un tercero. Este tercero debe ser realmente independiente, sin conflictos de interés o relaciones comerciales que puedan comprometer la objetividad de su evaluación. Por lo tanto, cualquier relación previa o concurrente entre la empresa evaluada y el evaluador puede ser cuestionada en sede penal, poniendo en riesgo la validez de la evaluación.

La independencia del evaluador garantiza que las evaluaciones no estén contaminadas por intereses comerciales y que se enfoquen en la objetividad y veracidad de los hallazgos. La evaluación debe ir más allá de una simple verificación formal y constar en informes detallados que demuestren una mejora continua. Esto implica actualizaciones permanentes del Modelo de Prevención de Delitos, integrando nuevos delitos, señales de alerta, riesgos, estándares y controles más eficientes. Un modelo inalterable a lo largo del tiempo indicaría una gestión inadecuada del programa de compliance penal.

Lo que se requiere es evidencia tangible de una mejora continua virtuosa, validada por la opinión de un tercero verdaderamente independiente. Esto es fundamental para eximir a una empresa de responsabilidad penal.